

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por la resolución N.º 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**II.**

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 202314000033452 del 14 de abril del 2023, el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N°73.156.820** en su calidad de presidente y representante legal de **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** solicitó permiso para caza de control en la instalaciones de la planta ubicada en la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, con el propósito de regular la población de una especie silvestre como lo es la *iguana- iguana*,.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto N°209 del 04 de mayo de 2023 admitió la solicitud e inicia el trámite de un permiso de caza control a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1**.

Que la empresa solicitante presentó a través de radicado N°202314000057602 soportes de los requerimientos dispuestos en el párrafo segundo del artículo tercero y quinto del Auto N°209 del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que con el fin de evaluar la solicitud de permiso de caza de control de la especie silvestre *iguana- iguana*, se realizó visita de inspección el día 30 de Julio de 2023, originando el concepto técnico N°432 de 2023.

**III. DEL INFORME TÉCNICO N°432 DE 2023.**

Que el día 30 de Julio de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** ubicada en la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado concepto técnico lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*Termobarranquilla S.A. E.S.P. – TEBSA – es el generador térmico más grande de Colombia, está ubicada en la Costa Norte, Departamento del Atlántico, Municipio de Soledad. La planta tiene una capacidad instalada de 870 MW, y en condiciones normales, más del 10% de la demanda nacional, puede abastecer de energía eléctrica a la mayor parte de la Costa Atlántica Colombiana. Se constituye en el soporte energético de la región ante indisponibilidad de las líneas de interconexión que la comunican la costa con el interior del país en donde la generación de energía es mayormente hídrica, y del país ante eventos de hidrología crítica.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*En la planta se ha identificado como un alto riesgo para las operaciones de la planta la presencia de individuos de la especie iguana (Iguana iguana), ya que algunos individuos de especie podrían entrar a los cuartos de máquinas provocando daños que pueden dejar fuera de servicios la planta, pudiendo provocar que la planta quede sin servicio viéndose afectada la regeneración de energía para la región norte del País.*

*De acuerdo a las razones expuestas y dado el riesgo identificado con la especie iguana dentro del área de operaciones de la planta la empresa TEBSA, se debe adelantar acciones que permitan disminuir ocurrencia de un incidente a causa del ingreso de algún individuo a los cuartos de máquinas de la empresa, en tal sentido se ha recurrido por tercera ocasión a la obtención de un permiso de caza de control con la finalidad de disminuir las poblaciones dentro de la planta.*

*La justificación para lleva para recurrir a la caza de control para la especie Iguana es la siguiente:*

*La Iguana, genera incursiones incontroladas en el área de la planta y zonas de equipos, pudiendo provocar daños irreparables, hasta dejar fuera de servicio la planta generadora de energía.*

*De acuerdo con lo indicado por la empresa se ha observado un aumento de las poblacional en el área de la subestación eléctrica y equipos operativos en general.*

*La empresa cuenta con amplios espacios de zonas verdes lo que se convierte en un sitio propicio para su reproducción y permanencia en dicha área.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*Si bien la empresa no indico el tiempo que por el cual se solicita el permiso de caza de control y dada la situación que se presenta en la empresa se sugiere contar con un permiso por un tiempo de 12 meses.*

*La metodología propuesta para la captura de los individuos de la especie iguana se contará con el servicio de la Fundación Zoológico de Barranquilla, quien debe implementar un método de captura que garantice la captura y reubicación de los individuos capturados en virtud del permiso en mención.*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

*Cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252° que, de acuerdo con su finalidad, la caza se clasifica en:*

*Caza de subsistencia*

*Caza Comercial.*

*Caza deportiva (Derogada)*

*Caza científica*

*Caza de control*

*Caza de fomento.*

*De otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, define, en relación con la caza de control, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.2.10.1 Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancia de orden social, económico o ecológico.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez evaluada y realizada la vista a las instalaciones de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TEBSA, ubicada en el municipio de Soledad, los cuales han solicitado un permiso de caza de Control para la especie Iguana (Iguana iguana), se concluye lo siguiente:*

*El objetivo de la solicitud de la empresa Termobarranquilla - TEBSA con relación a poder obtener un permiso de caza de control para la especie (Iguana iguana), en las instalaciones donde actualmente funcionan la empresa (Municipio de Soledad).*

*La solicitud se realiza con la finalidad de disminuir el riesgo en la operación poner en riesgo el buen funcionamiento de los equipos con los que cuenta la empresa y de alto costo económico.*

*Que la solicitud de permiso objeto de la evaluación se enmarca dentro la consideración Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015; toda vez que la caza de control se define:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.”*

**IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No 0000691 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**De la caza de control**

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoo criaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibidem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que el artículo 250 y 251, ibídem establece: *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos (...)”*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra *“Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de armas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, define, con relación a la caza de control lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.10.1. DE LA CAZA DE CONTROL. Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.2. CIRCUNSTANCIAS. Son circunstancias de orden social, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto del control.*

*El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las autoridades sanitarias.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*Los métodos que se empleen para practicar el control, serán tales que, sin menoscabar su efectividad, no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio ni causen la extinción de la especie o subespecie controlada; sólo podrá permitirse la erradicación si se trata de especies exóticas que hayan sido introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso la magnitud de los efectos negativos de la especie o subespecie en el orden social, económico o ecológico así lo exijan.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.3. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO. Son circunstancias de orden económico, que pueden motivar el control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afecten las actividades agropecuarias.*

*Aualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y las entidades que tengan a su cargo la administración del recurso a nivel regional, harán un estudio conjunto para planificar el control que corresponda adelantar según la época del año, las regiones y los cultivos, y la coordinación de sus actividades para la ejecución del plan.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.4. SOLICITUD. De acuerdo con el plan que se adelante en conformidad con el artículo anterior, los propietarios o poseedores de predios, que consideren necesario practicar el control, deberán presentar por escrito a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción esté localizado el predio, solicitud por escrito, anexando los siguientes datos y documentos:*

- 1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante.*
- 2. Sistemas, armas, equipos e implementos a emplear en las faenas de caza.*
- 3. Especies, objeto del control.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*4. Justificación del control.*

*5. Área en la cual se realizará el control, indicando la jurisdicción a la cual pertenece y los cultivos que se pretende proteger.*

*6. Nombre e identificación de las personas que ejecutarán las faenas de caza.*

*7. Período durante el cual se realizarán las faenas de caza.*

*8. Destino final de los productos.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.5. CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINO. La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control.*

*El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.6. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECOLÓGICO. Son circunstancias de orden ecológico, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.7. PRÁCTICA DE LA CAZA DE CONTROL. El control a que se refiere el artículo anterior se practicará por la entidad administradora del recurso. Cuando no se requieran conocimientos especializados para realizar las faenas de caza, se podrá autorizar a los moradores de la región, quienes deberán adelantar tales actividades bajo la supervisión de los funcionarios de la entidad administradora.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.8. DESTINACIÓN. La entidad administradora del recurso establecerá la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en ejercicio de la caza de control indicando el porcentaje que debe ser entregado a ella, a colecciones científicas, museos, zoológicos, a las escuelas públicas, hospitales y otras entidades de beneficencia del municipio en cuya jurisdicción se ha practicado la caza, y a quienes colaboran en las actividades de control.*

*Cuando el control se realice para prevenir o cambiar enfermedades o plagas la destinación o disposición de los individuos que se obtengan se hará con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud o del Instituto Agropecuario (ICA), y de acuerdo con sus prescripciones.*

*ARTÍCULO 2.2.1.2.10.9. POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN. Cuando en razón de la especie, periodicidad, cantidad de los individuos que deban ser objeto de control por motivos económicos resulte rentable su comercialización, los interesados podrán solicitar permiso de caza comercial conforme a lo previsto en este decreto”*

**V. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°432 del 2023, la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** se considera viable otorgar el permiso de Caza y control para un periodo de doce (12) meses únicamente para la especie *iguana iguana*, contados a partir de la expedición de este acto administrativo, condicionados al cumplimiento de obligaciones ambientales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

normatividad aplicable al caso.

Que de igual forma la empresa la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1**, deberá presentar una descripción de la metodología que se empleará para la captura y reubicación de los individuos objeto del permiso.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, la empresa la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** debe presentar informes semestrales en el que indiquen los avances y resultados derivados de este acto administrativo, anexando sus respectivos soportes y/o evidencias..

Que la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** deberá tomar medidas adicionales a la caza de control que permitan disminuir los riesgos asociados a la presencia de la especie iguana iguana, dentro de las instalaciones de la empresa.

Que así mismo la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** podrá reubicar las especies en áreas de distribución garantizando el bienestar de dichos especímenes, de igual forma, se debe contar con el personal idóneo para cual se deberá aportar las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo la actividad de captura y reubicación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por ningún motivo podrá hacerse responsable de la disposición final de los individuos de la especie *iguana iguana*, objeto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

de la captura, sin embargo, la empresa y organización responsable de la caza debe certificar el buen estado zoonosanitario de los especímenes antes de ser reintroducido a su hábitat natural.

Que por la condición de la especie y su amplia distribución, no es pertinente disponer de ejemplares en museo de colección.

Que el permiso de caza de control solicitado involucra captura, movilización y reubicación de individuos de la especie *iguana iguana*, objeto de la captura, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y poder controlar los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No 0000691 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°000261 de 2023 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N°000261 de 2023, establece que incluyen los costos de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la Tabla N.º 50 de la normatividad mencionada anteriormente, se relaciona el valor a cobrar a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)**, identificada con **NIT N°800.245.746-1**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de caza de acuerdo a los usuarios de menor impacto

| Instrumentos de control           | Total                  |
|-----------------------------------|------------------------|
| <b>PERMISO DE CAZA CONTROLADA</b> | <b>COP \$2.712.344</b> |

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1**, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820**, permiso de cada de control para la especie *iguana iguana*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta caza de control, de acuerdo con las características de la situación presentada, será una caza de control por circunstancias de orden ecológico y social.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El permiso de caza de control, se otorga por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de requerir ampliación de este, se deberá informar oportunamente, para la evaluación técnica.

**PARAGRAFO TERCERO:** La metodología de la caza y/o captura debe realizarse bajo el método propuesto, para el caso de la iguana, el método a realizarse deberá ser manual, con nasas y ganchos herpetológicos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1**, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la reubicación de los ejemplares de la especie iguana iguana se deberá indicar a la C.R.A para que se proceda a la expedición del salvoconducto de movilización al sitio destino para su liberación.
2. Deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto de acuerdo con las actividades que se proponen desarrollar en el marco del presente permiso de caza de control.
3. Deberá presentar informes mensuales de los resultados obtenidos de las actividades desarrolladas en función del presente permiso y serán anexadas al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**ARTICULO TERCERO:** La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1**, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820** no puede realizar caza de control desconociendo las previsiones de la presente Resolución, su incumplimiento lo hará acreedor de las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1**, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820**. debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (COP \$2.712.344)** por concepto de seguimiento ambiental a la ampliación del permiso ambiental otorgado, de acuerdo con lo establecido en la factura de cobro que se expida y se envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de la jurisdicción coactiva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No 0000691 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N.º 432 de 2023, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820** o quien haga sus veces, deberán informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@cratonoma.gov.co](mailto:notificaciones@cratonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización.

El Señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820** deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000691** DE 2023

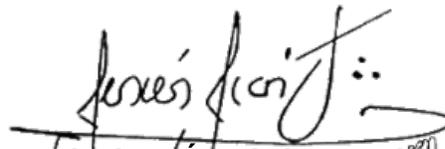
**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA Y CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P) IDENTIFICADA CON NIT N°800.245.746-1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

17.AGO.2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESUS LEÓN ISIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Elaboró: Daniela Ardila- Abogada Contratista*

*Aprobó: Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección*